

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2022-00273-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Clínica psiquiátrica Nuestra Señora del Sagrado Corazón -Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús
Demandado	Fundación Medico Preventiva Para el Bienestar Social S.A.
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio de la sociedad demandante.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del artículo 82 del CGP., deberá indicar de forma clara, precisa y separada, cada una de las facturas objeto de cobro. Al punto, téngase presente que cada una de ellas constituye una pretensión, porque se origina en momentos y circunstancias diferentes a las otras, teniendo autonomía e individualidad.
3. Deberá adecuar el acápito de competencia y cuantía, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de mayor cuantía cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito y no de menor cuantía. Deberá entonces, dirigirse la demanda al Juez que se estima competente.
4. Deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo los correos electrónicos de las partes, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.
5. Deberá indicar en cabeza de quien se encuentran los documentos originales.

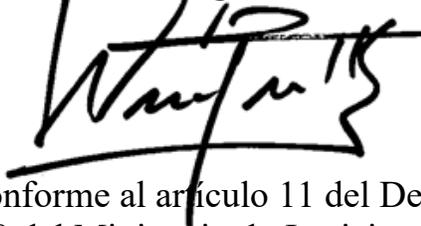
Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por el Despacho.

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE.



(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 112 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67860e585a09937893eff4aa9c6f0332ed7ca13a4f442a9acc5debc933158a13**

Documento generado en 02/08/2022 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>